



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Marzo Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00013-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por el Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificada con NIT. No. 900515759-7 presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA.

Revisada la demanda encuentra el Juzgado que:

- La dirección de residencia y notificaciones del demandado lo es la Hacienda la VICTORIA, ubicada en la Vereda Cienegueta, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara de Pinto Magdalena.
- El lugar del cumplimiento de la obligación no fue establecido en el Pagaré que se aportó como título valor para la ejecución.
- No se trata de un proceso con garantía real, por lo cual no podemos darle aplicación al numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Al respecto el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala;

*"... **Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

"(...)"

1. ***En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.***

"(...)"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma en cita se tiene que, la demanda en referencia no es competencia de nuestro Despacho, por tal razón esta Agencia Judicial le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso el cual reza:

"(...)"

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

"(...)"

Consecuente con lo anterior, se rechazará por competencia la demanda de la referencia, y ordenará su envío junto con los anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes, previas las desanotaciones del caso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHACESE POR COMPETENCIA, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por el Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificada con NIT. No. 900515759-7, contra ORLANDO MANUEL QUIROZ PERALTA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, para lo de su conocimiento y fines legales pertinentes.

TERCERO: Por Secretaría cancélese su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 008 de fecha 07/03/23 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria